

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm.OA-JP-2010-129

Sala de Investigaciones y
Sistema de Turnos en la
Región Judicial de Arecibo

ORDEN

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2010.

En virtud de la autoridad conferida por el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, particularmente en su Artículo 2.014, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá designar jueces del Tribunal de Primera Instancia para atender asignaciones de naturaleza especial en consideración, entre otros aspectos, a la necesidad de proveer al ciudadano acceso a la justicia, inclusive en horarios flexibles, y a la atención de problemas de congestión en diversas salas de los tribunales.

En atención prioritaria al deber de proveer acceso a la justicia rápida, eficiente, sensible y transparente que merecen los ciudadanos en Puerto Rico; al mejoramiento de la calidad de los servicios en los Tribunales Municipales; así como al interés de la Rama Judicial de mejorar el sistema de turnos y proveer un espacio adecuado y seguro a las juezas, jueces y a la ciudadanía en general para atender la investigación de los casos en horarios nocturnos y fuera del horario regular,

F-11

por la presente Orden Administrativa, previa recomendación de la Directora Administrativa de los Tribunales, dispongo lo siguiente:

- (1) Se crea la Sala de Investigaciones en horario de turnos de la Región Judicial de Arecibo, en adelante denominada Sala de Turnos.
- (2) La Sala de Turnos de la Región Judicial de Arecibo estará ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí. Ésta brindará a los (as) ciudadanos (as) acceso efectivo a los servicios y a instalaciones seguras.
- (3) La Sala de Turnos brindará los servicios de las Salas de Investigaciones durante las noches, sábados, domingos y días feriados, entre otros propósitos para: considerar todo asunto susceptible de ser atendido en una Unidad de Investigaciones; agilizar el trámite de las solicitudes y expediciones de órdenes de allanamiento en situaciones extraordinarias, así como las órdenes expedidas en virtud de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, y de la Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la Ley contra el Acecho en Puerto Rico; e igualmente, las solicitudes de remoción de emergencia presentadas por el Departamento de la Familia bajo las disposiciones de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez.
- (4) Se dispone que en la Sala de Turnos no se aceptará la presentación de casos de la competencia del Tribunal Superior en acciones de naturaleza ordinaria, no se atenderán acciones susceptibles de ser citadas, siempre y cuando no presenten asuntos de emergencia, y no se celebrarán matrimonios. Excepto en relación con la presentación de casos ordinarios de la competencia del Tribunal Superior, todo lo anterior se establece sin menoscabo de la facultad de las juezas y jueces a ser asignados a la Sala de Turnos, cuando haciendo uso de su facultad adjudicativa, de su buen juicio y de la

FAD

ponderación y evaluación de los asuntos, determinen sobre la conveniencia de la prestación del servicio.

- (5) La Sala de Turnos contará con la colaboración de personal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y proveerá para que la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal del área sometan ante la consideración y evaluación de la jueza o juez los asuntos que se presenten en el horario que comprende la atención de los casos en los turnos. Todo ello facilitará una mayor accesibilidad física a los procedimientos judiciales.
- (6) En el cumplimiento de las funciones de la Sala de Turnos, colaborarán los recursos humanos de la Rama Judicial que integrarán, en la etapa inicial, a Juezas o Jueces Municipales y personal de apoyo que incluye a dos (2) alguaciles auxiliares y un (1) oficial de seguridad privado.
- (7) Los(as) empleados(as) y funcionarios(as) de la Sala de Turnos, exceptuándose a las Juezas o Jueces Municipales, participarán en un sistema de turno diario como sigue:
 - (a) Cada alguacil tendrá una jornada diaria de ocho (8) horas en cada turno de trabajo para una jornada semanal de treinta y dos (32) horas. La semana de trabajo consistirá de cuatro (4) días de trabajo y de tres (3) días de descanso asignados de acuerdo al programa de turnos asignados.
 - (b) El horario de trabajo para los(as) empleados(as) y funcionarios(as) de la Sala de Turnos comenzará a partir de 1:00 de la tarde hasta las 10:00 de la noche, incluyendo la hora para tomar alimentos, en todos los turnos de trabajo de lunes a domingo. Comenzarán a rendir las labores que le sean asignadas en el Centro Judicial de Arecibo y oportunamente se trasladarán a las instalaciones de la Sala Nocturna en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, a requerimiento de la Jueza o del Juez de Turno. Los sábados, domingos y días feriados las labores se rendirán en horario de 1:00 de la tarde a 10:00 de la noche desde la Sala de Turnos. Acumularán la misma

F R

cantidad de días de licencias de vacaciones y de enfermedad mensualmente igual que los demás servidores públicos en la Rama Judicial que trabajan treinta y siete horas y media (37 ½).

- (c) Cuando por necesidad del servicio se requiera a un (a) empleado(a) de la Sala de Turnos trabajar en exceso de la jornada diaria regular de las ocho (8) horas o en uno de sus días de descanso, será compensado en tiempo conforme a la reglamentación vigente.
- (d) El personal asignado a la Sala de Turnos devengará el salario mensual asignado a la clase al presente, sin llevar a cabo ajustes por trabajar menos de 37½ horas semanales. De recibir algún diferencial en sueldo por condiciones especiales y extraordinarias de trabajo, mantendrá el diferencial mientras ofrezca sus servicios en esta área.
- (e) Los(as) empleados(as) y funcionarios(as) de la Sala de Turnos tendrán derecho a disfrutar los mismos días feriados oficiales reconocidos al resto del personal de la Rama Judicial. Los(as) Supervisores(as) tomarán las medidas necesarias para que los(as) empleados(as) y funcionarios(as) disfruten del día feriado oficial durante la misma semana de trabajo, de haber prestado servicios durante el día feriado. De no ser posible concederle a los(as) empleados(as) el disfrute del día feriado en la misma semana por necesidades del servicio, éste será compensado en tiempo conforme a la reglamentación vigente.
- (8) La Jueza o Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo dirigirá la operación y supervisión de los trabajos en la Sala de Turnos.
- (9) Las facultades de la Jueza o Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo como supervisor(a) de los trabajos en la Sala de Turnos incluirán todos los deberes cuya delegación corresponda para la consecución del

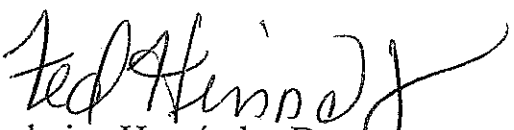
FAD

asunto objeto de la presente Orden Administrativa, entre otros: designará una Jueza o Juez Coordinador de la Sala de Turnos en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, para que colabore en la fase operacional; y, de ser necesario, solicitará y recibirá apoyo de las Juezas o Jueces de la Región Judicial de Arecibo con el propósito de atender las diversas situaciones como vacantes por ausencias, disfrute de licencia de vacaciones u otras licencias, o emergencias.

Esta Orden tendrá vigencia a partir del 10 de mayo de 2010.

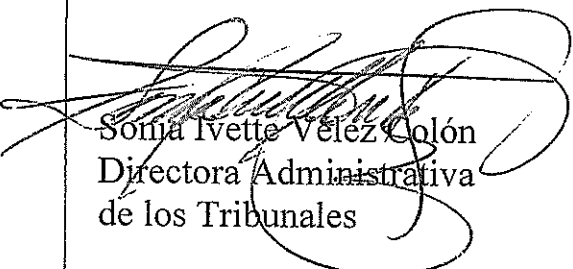
Publíquese.

Lo decretó y firma,



Federico Hernández Denton
Juez Presidente

Certifico:



Sonia Ivette Vélez Colón
Directora Administrativa
de los Tribunales